



Bogotá D.C., miércoles, 18 de septiembre de 2019



Al responder cite este Nro.
20193200554411

OAJ

Doctor

JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR

Secretario de Planeación Departamental

GOBERNACIÓN DEL CALDAS

Carrera 21 entre calles 22 y 23

Manizales, Caldas

Asunto: Proyectos de inversión de recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública.
Radicado número 20196630415642.

Estimado Señor Secretario:

Esta Oficina Asesora Jurídica recibió la comunicación del asunto, trasladada por la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR) el día 17 de septiembre, mediante la cual manifiesta, sobre la interpretación del artículo 4.1.2.1.9 del Acuerdo Único del SGR:

"(...) El Departamento de Caldas emitió acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, declarada mediante Decreto No. 0209 de 12 de octubre de 2018; de igual forma se emitió Decreto No. 0138 de 31 de mayo de 2019, mediante el cual "se decreta el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada", esto a fin de cesar las atenciones de tipo prioritario conexas a la declaratoria tales como: pago de arrendamientos, suministros de albergue, entrega de víveres y frazadas, auxilios funerarios, realización de censos, dotación de implementos a entes encargados de atención de emergencias, etc.

*(...) solicitamos conceptos sobre si para el proyecto de inversión **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y EL MANEJO DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES EN LOS MUNICIPIOS DE VITERBO, MARMATO, PÁCORÁ, ANSERMA, ARANZAZU, NEIRA, CHICHINA VILLAMARÍA, DEPARTAMENTO DE CALDAS"** el cual pretende ser financiado con recursos del SGR, solo se haría necesario el cumplimiento de los requisitos del artículo 4.1.2.1.9 de Acuerdo 052 de 2018, ya que de acuerdo con la sustentación antes presentada, el Decreto No. 0209 aún se encontraría vigente en lo que tiene que ver con las acciones a desarrollar definidas en el PAE. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que en virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 287 de la Constitución Política, esta Oficina Asesora carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y de su ejecución; sin embargo, se presentan las siguientes consideraciones preliminares para el contexto de su consulta.



La Comisión Rectora (CR) del Sistema General de Regalías (SGR) con el objeto de compilar, racionalizar y dictar directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios, así como contar con un instrumento jurídico único, expidió el Acuerdo Único del SGR (Acuerdo 45 de 2017).

Así mismo, la CR, a través del mencionado Acuerdo Único, frente a los proyectos de inversión que tienen por objeto la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública, y teniendo en cuenta las condiciones especiales en las que se enmarca su declaración, estableció los requisitos generales para su viabilización por parte de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD).

De acuerdo con lo anterior, el artículo 4.1.2.1.9 del Acuerdo Único señaló:

"Artículo 4.1.2.1.9. Requisitos generales para proyectos de recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública. Los proyectos de inversión que tengan por objeto la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública decretada en los términos establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solamente deben cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilización:

1. Proyecto formulado en la MGA.

2. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de quien presenta el proyecto de inversión, donde se especifique:

- a. Nombre completo del programa o proyecto de inversión y código BPIN.***
- b. Valor total del proyecto de inversión. Debe especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y aportantes.***
- c. Valor de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar. Deberá especificarse la(s) fuente(s) de financiación, el valor correspondiente de cada vigencia y los aportante(s).***
- d. Entidad pública propuesta para ser ejecutora.***
- e. Entidad pública propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.***
- f. Tiempo estimado de ejecución física y financiera del proyecto de inversión.***
- g. Sector al que corresponde el proyecto de inversión.***
- h. Fase o fases del proyecto en las que se presenta el proyecto de inversión.***

3. Copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, que esté dentro del término de vigencia (6 meses) de la situación de calamidad o dentro de la prórroga de dicho término y que cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

4. Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria, en la que se indique que el proyecto se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. (...) (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con la norma trascrita, los proyectos de inversión que se formulen con el objeto de dar atención en una situación de desastre o calamidad pública decretada en los términos de la Ley 1523 de



2012¹ deben acreditar los requisitos señalados en el mencionado artículo 4.1.2.1.9 del Acuerdo Único del SGR para su viabilización por el OCAD, toda vez que existe una situación apremiante que requiere un procedimiento expedito para solventar dicha circunstancia.

En este orden de ideas, y de conformidad con el numeral 20 del artículo 4 de la mencionada Ley 1523 de 2012, los proyectos de inversión pueden tener por objeto la recuperación, que son aquellas acciones que tengan por objeto el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos y deteriorados, y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. En otras palabras, la recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado, y comprende las acciones de rehabilitación, reparación o reconstrucción.

Por su parte, es importante tener en cuenta que el SGR es sólo una de las fuentes de recursos públicos con las que es posible la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública, y que dicho sistema no modificó la normativa relacionada con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012², los proyectos financiados con recursos del SGR deben formularse conforme con lo indicado en el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción del área afectada, el cual es de obligatorio cumplimiento por las entidades territoriales en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Ahora bien, con el fin de resolver su inquietud, y de conformidad con lo señalado en su consulta, es importante destacar lo siguiente:

- La situación de desastre o de calamidad pública fue declarada mediante Decreto nro. 0209 de 12 de octubre de 2018.
- El 31 de mayo de 2019 fue expedido el Decreto nro. 0138, mediante el cual *"se decreta el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada"* que como manifiesta en su comunicación, tenía como objeto: *"cesar las atenciones de tipo prioritario conexas a la declaratoria"*.

De lo anteriormente señalado es posible concluir que las condiciones que originaron dicha declaración de desastre o calamidad pública no subsisten.

¹ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Así las cosas, el requisito de viabilización descrito en el artículo 4.1.2.1.9 del Acuerdo Único para aquellos proyectos de inversión que pretendan su financiación a través de los recursos del SGR, y cuyo objeto sea la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública, establece que la entidad territorial que presente el proyecto debe allegar la copia del acto administrativo de la declaratoria de dicha situación vigente (6 meses) o dentro de la prórroga de dicho término.

De acuerdo con lo expuesto en la consulta, a la fecha no se encontraría vigente un acto administrativo de declaratoria de desastre o calamidad pública y, en consecuencia, el proyecto de inversión objeto de su consulta no podría ser viabilizado por el OCAD en los términos de la modalidad excepcional del artículo 4.1.2.1.9 del Acuerdo Único. No obstante, dicho proyecto podría ser presentado para consideración del OCAD, cumpliendo con los requisitos generales y específicos para los proyectos a los que no sería aplicable la excepción antes comentada.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar, como se señaló, que en virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 287 de la Constitución Política, esta Oficina Asesora carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y de su ejecución

El presente concepto se emite en los estrictos términos de la consulta, y de los antecedentes aportados en ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,


JOSEFINA ACEVEDO RIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Vanesa Ruiz Jiménez – Abogada – OAJ
Revisó: Marcela Luque – Abogada – OAJ 